


|  |  |                            |                   |
|--|--|----------------------------|-------------------|
|  <p>CONCEJO<br/>MUNICIPAL</p> | <b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI</b> | MACRO PROCESO: ESTRATEGICO |                   |
|  |  | CMRB-PMPR-01               |                   |
|  | <b>DENOMINACIÓN DEL PROCESO: ACUERDOS MUNICIPALES</b>  | Versión: 1.0               | Página 1 de 7     |
|  |  | Código: 200-0105           | Fecha: 27/11/2020 |

**ACUERDO MUNICIPAL 027  
(NOVIEMBRE 27 DE 2020)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 014 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI" CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE APLICADO A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI-BOYACÁ**


**EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAMIRIQUI, BOYACÁ**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política en el artículo 313 numeral 4, la Ley 136 de 1994 artículo 32, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, Ley 2010 de 2019

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 311 de la Constitución Política, determina: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.
2. Que, el artículo 313 de la C.P. describe (...) 4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.* Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 294 de la Constitución Política, describe: *"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317"*.
3. *De acuerdo al artículo 287-3-4 de la constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a "establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", así como a "participar en las rentas nacionales"*
4. Que, el artículo 907 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 2010 del 27 diciembre de 2019, establece en el numeral 3 lo siguiente: *"Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto"*.
5. *El Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 de 2002, determina que: "los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento*

|                                     |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
| Diseño: Victor Manuel López Mendoza | Revisión: Presidente del Concejo Municipal | Aprobación: Presidente del Concejo Municipal |
| Consecutivo: orden del día          | Tiempo de Retención: 5 años                | "CAPACIDAD Y COMPROMISO PARA RAMIRIQUI"      |

|   |  |                                   |                   |
|---|--|-----------------------------------|-------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b> | <b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI</b> | <b>MACRO PROCESO: ESTRATEGICO</b> |                   |
|   |  | <b>CMRB-PMPR-01</b>               |                   |
|   | <b>DENOMINACIÓN DEL PROCESO: ACUERDOS MUNICIPALES</b>  | Versión: 1.0                      | Página 2 de 7     |
|   |  | Código: 200-0105                  | Fecha: 27/11/2020 |

*administrativo de cobro a las mutas, derechos y demás recurso territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto al monto de los impuestos.*

6. Que, el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 estipula:

**"PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.*

*Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes*

*A partir el de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020".*

7. Que, el impuesto consolidado de industria y comercio comprende, el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.
8. Que, el municipio de Ramiriquí, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
9. Que, mediante **ACUERDO No. 014 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCESAMIENTO Y REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI**, el cual debe ser modificado parcialmente en lo relacionado con impuesto de industria y comercio para aquellos contribuyentes que se acojan al régimen de tributación simple

Por lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA

**ARTICULO 1º. ADICIONAR AL ARTÍCULO 44 DEL ACUERDO No. 014 DE 2006 EN SU MARCO LEGAL:** Las Leyes Ley 1551 de 2012, el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, Ley 2010 de 2019.

**ARTICULO 2º. MODIFICAR EL ARTÍCULO 51 DEL ACUERDO No. 014 DE 2006 EL CUAL QUEDARA ASÍ: ARTICULO 51: CAUSACION Y TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO**

|                                     |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
| Diseño: Victor Manuel López Mendoza | Revisión: Presidente del Concejo Municipal | Aprobación: Presidente del Concejo Municipal |
| Consecutivo: orden del día          | Tiempo de Retención: 5 años                | "CAPACIDAD Y COMPROMISO PARA RAMIRIQUI"      |

|  |  |                            |                   |
|--|--|----------------------------|-------------------|
|  <p><b>CONCEJO</b><br/><b>MUNICIPAL</b></p> | <b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI</b> | MACRO PROCESO: ESTRATEGICO |                   |
|  |  | CMRB-PMPR-01               |                   |
|  | <b>DENOMINACIÓN DEL PROCESO: ACUERDOS MUNICIPALES</b>  | Versión: 1.0               | Página 3 de 7     |
|  |  | Código: 200-0105           | Fecha: 27/11/2020 |

**Territorialidad del impuesto de industria y comercio.** El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas: Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

**1. En la actividad industrial** se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

**2. En la actividad comercial** se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

**3. En la actividad de servicios,** el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:


a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida.

El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida

|                                     |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
| Diseño: Victor Manuel López Mendoza | Revisión: Presidente del Concejo Municipal | Aprobación: Presidente del Concejo Municipal |
| Consecutivo: orden del día          | Tiempo de Retención: 5 años                | "CAPACIDAD Y COMPROMISO PARA RAMIRIQUÍ"      |

|   |  |                            |                   |
|---|--|----------------------------|-------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b> | <b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI</b> | MACRO PROCESO: ESTRATEGICO |                   |
|   |  | CMRB-PMPR-01               |                   |
|   | <b>DENOMINACIÓN DEL PROCESO: ACUERDOS MUNICIPALES</b>  | Versión: 1.0               | Página 4 de 7     |
|   |  | Código: 200-0105           | Fecha: 27/11/2020 |

**ARTICULO 3º. MODIFICAR EL ARTÍCULO 58 DEL ACUERDO No. 014 DE 2006 EL CUAL QUEDARA ASÍ: ARTICULO 58: DECLARACION Y PAGO NACIONAL.**

Los contribuyentes que se acojan al Régimen de tributación Simple, deberán presentar la declaración y pago nacional en el formulario definido por la DIAN (2593), como recibido electrónico simple y el estado realizaría la distribución en los porcentajes definidos de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTICULO 4º: DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Acorde con lo establecido en el artículo 345 de la ley 1819 de 2016 el cual modifica el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

Todo agente comercial que realice operaciones a nombre y por cuenta de terceros debe tributar sobre el total de ingresos brutos recibidos y realizados en desarrollo de su actividad.

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

**ARTICULO 5º. TARIFAS UNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLES BAJO EL REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE.**

El concejo Municipal establece una tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario según ley 2010 artículo 74 y el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, que integra el impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros, y sobretasa Bomberil de conformidad con las leyes vigentes.


**ARTICULO 6º. DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS BRUTOS.**

Al acogerse las tarifas únicas de impuesto de industria y comercio consolidado aplicado bajo el régimen de tributación simple deberá remitirse a lo regulado en el Estatuto Tributario Nacional en materia de deducciones de ingresos brutos.

**ARTICULO 7º. MODIFICAR EL ARTÍCULO 62 DEL ACUERDO No. 014 DE 2006 EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTICULO 62: BASE GRAVABLE Y TARIFA.**

La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

|                                     |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
| Diseño: Victor Manuel López Mendaza | Revisión: Presidente del Concejo Municipal | Aprobación: Presidente del Concejo Municipal |
| Consultoría: orden del día          | Tiempo de Retención: 5 años                | "CAPACIDAD Y COMPROMISO PARA RAMIRIQUI"      |

|   |  |                                   |                   |
|---|--|-----------------------------------|-------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL</b> | <b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI</b> | <b>MACRO PROCESO: ESTRATEGICO</b> |                   |
|   |  | <b>CMRB-PMPR-01</b>               |                   |
|   | <b>DENOMINACIÓN DEL PROCESO: ACUERDOS MUNICIPALES</b>  | Versión: 1.0                      | Página 5 de 7     |
|   |  | Código: 200-0105                  | Fecha: 27/11/2020 |

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

**Parágrafo 1°.** Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

**Parágrafo 2°.** Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

**ARTICULO 8°. ADICIÓNENESE.** Los siguientes parágrafos al artículo 74, del **ACUERDO No. 014 DE 2006** quedando así:

**Parágrafo 1.** Tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen de tributación simple en el sector industrial, comercial y servicios.

La tarifa de impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple depende de los ingresos brutos anuales de la actividad empresarial según lo descrito en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 que modifica el artículo 908 del estatuto tributario y el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019 así:


| ACTIVIDAD  | GRUPO DE ACTIVIDADES | TARIFA CONSOLIDADA |
|------------|----------------------|--------------------|
| Industrial | 101                  | 7 /1000            |
|            | 102                  | 7 /1000            |
|            | 103                  | 7 /1000            |
|            | 104                  | 7 /1000            |
| Comercial  | 201                  | 9 /1000            |
|            | 202                  | 9 /1000            |
|            | 203                  | 9 /1000            |
|            | 204                  | 9 /1000            |
| Servicios  | 301                  | 10 /1000           |
|            | 302                  | 10 /1000           |
|            | 303                  | 10 /1000           |
|            | 304                  | 10 /1000           |
|            | 305                  | 10 /1000           |

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá bimensualmente el impuesto recaudado a la secretaria de hacienda del Municipio a la cuenta bancaria que ésta determine y certifique.

**Parágrafo 3.** El Municipio debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacional (DIAN) antes del 31 de enero de cada vigencia fiscal todas las tarifas aplicables a título del impuesto de industria y comercio consolidado en la jurisdicción. En caso de modificarse la tarifa debe actualizar la información de la misma dentro del mes siguiente a la modificación.

**Parágrafo 4.** Los contribuyentes del impuesto de régimen del impuesto bajo el régimen de tributación simple están obligados a pagar en forma bimestral a título de anticipo a título de este impuesto a través de los formularios de pago electrónico del régimen simple, el cual debe incluir información sobre los ingresos que correspondan al municipio de Ramiriquí. La base de tributación depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada

|                                     |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
| Diseño: Victor Manuel López Mendoza | Revisión: Presidente del Concejo Municipal | Aprobación: Presidente del Concejo Municipal |
| Consecutivo: orden del día          | Tiempo de Retención: 5 años                | "CAPACIDAD Y COMPROMISO PARA RAMIRIQUÍ"      |

|  |  |                            |                   |  |
|--|--|----------------------------|-------------------|--|
|  <p><b>CONCEJO MUNICIPAL</b></p> | <b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI</b> | MACRO PROCESO: ESTRATEGICO |                   |  |
|  |  | CMRB-PMPR-01               |                   |  |
|  | <b>DENOMINACIÓN DEL PROCESO: ACUERDOS MUNICIPALES</b>  | Versión: 1.0               | Página 6 de 7     |  |
|  |  | Código: 200-0105           | Fecha: 27/11/2020 |  |

**Parágrafo 5º.** En la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades que describe el anexo 4 sobre régimen simple de tributación del decreto 1468 del 13 de agosto de 2019.

**ARTICULO 9º. PORCENTAJE DE APLICACIÓN.** Con el propósito de realizar la distribución del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio de Ramiriquí, define que, en lo correspondiente a la base gravable de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil se aplicará lo regulado en el Acuerdo 014 de 2006.

| Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa | Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa | Sobretasa Bomberil % de la Tarifa |
|---|--|-----------------------------------|
| 80  | 15   | 5                                 |

**ARTICULO 10º. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación, los formularios y recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán los efectos jurídicos ente el municipio, en tal propósito serán títulos valor para los procedimientos que se requieran adelantar por parte de la entidad territorial.

**ARTICULO 11º. DEROGACIÓN:** Deróguese los Artículos: 63,64,65,66,67,68,69,70,71,72, del Acuerdo 014 de 2006, por estar incluidos en el artículo 7º del presente Acuerdo, el cual modifica el Artículo 62 del Acuerdo 014 de 2006. Los demás artículos del Acuerdo 014 de 2006 que no se relacionan en el presente no sufren ninguna modificación.

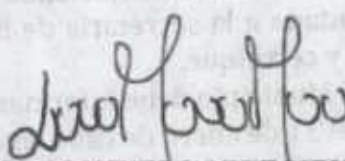
**ARTICULO 12º REVISIÓN.** Enviase copia del presente acuerdo a la Gobernación de Boyacá Oficina Jurídica para la revisión prevista en el artículo 82 de la ley 136 de 1994, una vez publicado, previa constancia de la personería conforme a la ley 617 de 2000.

**ARTICULO 13º. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación por el ejecutivo municipal y tiene efectos fiscales de aplicación a partir del primero de enero de 2021.


**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el municipio de Ramiriquí a los 27 días del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

  
**CARLOS FABIAN CARO MARTINEZ**  
**PRESIDENTE**

  
**VICTOR MANUEL LOPEZ MENDOZA**  
**SECRETARIO**

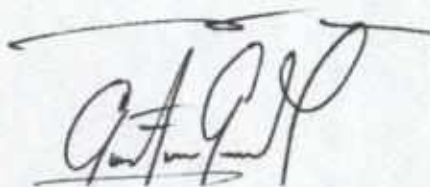
|                                     |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
| Diseño: Victor Manuel López Mendoza | Revisión: Presidente del Concejo Municipal | Aprobación: Presidente del Concejo Municipal |
| Consecutivo: orden del día          | Tiempo de Retención: 5 años                | "CAPACIDAD Y COMPROMISO PARA RAMIRIQUI"      |

|   |  |                                   |                          |  |
|---|--|-----------------------------------|--------------------------|--|
| <b>CONCEJO</b><br><br><b>MUNICIPAL</b> | <b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS<br/> ADMINISTRATIVOS – MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL<br/> INTERNO MECI</b> | <b>MACRO PROCESO: ESTRATEGICO</b> |                          |  |
|   |  | <b>CMRB-PMPR-01</b>               |                          |  |
|   | <b>DENOMINACIÓN DEL PROCESO: ACUERDOS MUNICIPALES</b>  | <b>Versión: 1.0</b>               | <b>Página 7 de 7</b>     |  |
|   |  | <b>Código: 200-0105</b>           | <b>Fecha: 27/11/2020</b> |  |

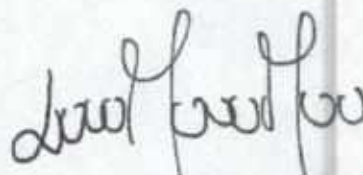
**EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RAMIRIQUI  
BOYACA  
NIT: 900132818-9**

**CERTIFICAN**

Que el acuerdo municipal 027 que antecede conto con sus (02) debates reglamentarios en los días veintitrés (23) y veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).



**CARLOS FABIAN CARO MARTINEZ  
PRESIDENTE**



**VICTOR MANUEL LOPEZ MENDOZA  
SECRETARIO**

|                                     |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
| Diseño: Victor Manuel López Mendoza | Revisión: Presidente del Concejo Municipal | Aprobación: Presidente del Concejo Municipal |
| Consecutivo: orden del día          | Tiempo de Retención: 5 años                | "CAPACIDAD Y COMPROMISO PARA RAMIRIQUI"      |